HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen la iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 308 y se adiciona un tercer párrafo del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Rosa Mirna Mora Romano.

Una vez recibida la iniciativa, quienes integramos esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción III inciso a) y 99 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida.

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

III. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y

IV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día primero de febrero del año 2019, la Diputada Rosa Mirna Mora Romano presentó ante la Secretaría General de este Poder Legislativo la iniciativa que reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Nayarit.

2. Siguiendo el trámite legislativo, el documento de referencia fue dado a conocer ante el Pleno de la Legislatura el mismo día de su presentación, acto seguido la Presidencia de la Mesa Directiva turno a esta Comisión el mismo para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de Decreto pretende adicionar un párrafo al artículo 308 y otro párrafo más al artículo 373 ambos del Código Penal para el Estado de Nayarit, con el objetivo de agravar el delito de Abandono de familiares y Abandono de Personas cuando el sujeto pasivo sea un adulto mayor.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa esta Comisión de mérito considera lo siguiente:

- El disfrute de los Derechos Humanos es fundamental para los integrantes de la sociedad ya que permite satisfacer las necesidades concomitantes a la esencia de cada individuo, y el Estado frente a tal condición básica debe legitimar su existencia generando las condiciones políticas, normativas y fácticas necesarias para el disfrute pleno de los derechos reconocidos en la Constitución General de la República, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, lo anterior, se encuentra de manera amplia plasmado en el artículo primero de la Constitución General de la República que establece las obligaciones en materia de Derechos Humanos dirigidas a todas las autoridades, y para este Poder Legislativo se acepta su obligación a emitir los ordenamientos necesarios para que la sociedad colme sus proyectos de vida tanto en lo individual como en lo colectivo.

- Ahora bien, el Derecho Penal cuenta con diversas finalidades, siendo algunas:

  -El regular el ejercicio del poder sancionador frente a los actos de la sociedad, y
  -La protección de los bienes jurídicos calificados como trascendentales se reconocen originalmente por la misma sociedad en cada momento histórico, y el Estado por medio de las penas dirigidas a las personas que van en contra de los intereses colectivos básicos, pretende reprimir por medio del legislador las acciones u omisiones calificadas como delitos, con el fin de alcanzar una convivencia social pacífica.

- En tal condición, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos considerando las razones del iniciador, que para efectos de claridad se transpolarán los argumentos torales, siendo estos los siguientes:

> ...la Organización Mundial de la Salud señala que la proporción de personas mayores está aumentando rápidamente en todo el mundo. Se calcula, que entre 2015 y 2050 dicha proporción casi se duplicará, pasando de 12 a 22%. En números absolutos, el aumento previsto es de 900 millones a 2,000 millones de personas mayores de 60 años.
>
> Una de las principales características de este sector de la población es su vulnerabilidad, por lo cual, tanto a nivel internacional, nacional y estatal, se han firmado acuerdos, se han expedido leyes y se han creado programas sociales para su beneficio.

> Dada su condición física o psicológica, los adultos mayores llegan a ser marginados y se vuelven vulnerables, todo ello ocasionado por la inseguridad social y económica a la que se enfrentan, incluso, han llegado a ser considerados por sus familias como personas de poca utilidad, generando violencia y discriminación en el entorno familiar y, por ende, en la sociedad.
>
> De acuerdo a un artículo publicado por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), los actos de discriminación también colocan en situación de riesgo al discriminado, al aislarlo tanto física como psicológicamente de su propio entorno, no considerarlo en la toma de decisiones como en situaciones extremas, proceder al despojo de sus propios bienes por parte de aquellos que tienen la obligación moral y jurídica de procurarlos...

- Una vez conocidos los argumentos del iniciador y consiente de la intención social que pretende reflejar con su propuesta legislativa la Diputada Rosa Mirna Mora Romano, esta Comisión de mérito aprecia su ratio legis y la califica como encomiable por una simple razón, la puesta en peligro de las personas adultas mayores que son abandonadas tanto por familiares como por las personas que se encuentran en una posición de garante de sus derechos frente a situaciones de riesgo, representa un asunto de interés colectivo, al igual que, para las personas adultas mayores la edad desde el punto de vista médico representa un elemento suficiente para encontrarse en estado de vulnerabilidad por las múltiples deficiencias orgánicas internas y externas en el cuerpo que se generan por el paso del tiempo, todo lo anterior, debe ser considerado por este órgano dictaminador para efectos de su viabilidad jurídica y potencial eficacia normativa en la dinámica de vida.

- Ahora bien, analizando el orden jurídico estadual, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, reconoce en su artículo 6, algunos derechos básicos tales como:

> **Derecho a la Integridad y Dignidad.-** A una vida con calidad; a la protección contra toda forma de explotación; a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;
>
> **Derechos a la Salud y a la Alimentación**.- A tener acceso a los satisfactores necesarios considerando alimentos, bienes, servicios o materiales para su atención integral; a tener acceso preferente a los servicios generales de salud; a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición, higiene y servicios de geriatría, en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;
>
> **Derechos en la Comunidad y la Familia**.- A mantener relaciones laborales y personales sanas con la comunidad; procurar vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;
>
> **Derecho al desarrollo social y humano.-** A ser beneficiarios de los programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de 4 vida, mediante la satisfacción de necesidades básicas y mediante la generación, fomento y fortalecimiento de oportunidades y posibilidades para que los adultos mayores desplieguen sus capacidades y potencialidades humanas para el logro de su realización personal y social.

De igual manera, el Código Civil estadual establece la obligación de brindar alimentos en base al principio de reciprocidad que marca el deber de cuidado hacia los menores de edad por los padres o quien tenga la patria potestad y esta se revierte a los padres o cuidadores de forma tanto natural como jurídica, por ello la propuesta de la iniciadora es positiva para este órgano dictaminador, pues avalar la adición al Código Penal del Estado en materia de delitos de abandono de familiares y de abandono de personas genera un mayor grado de protección para los adultos mayores en el Estado de Nayarit.

- Para efectos de claridad normativa se presenta un parangón al Código Penal del Estado con la propuesta de la iniciadora, a fin de conocer la propuesta normativa, siendo la siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesta
ARTÍCULO 308.- El delito de abandono de familiares se perseguirá a petición de parte ofendida o del legítimo representante de los menores; a falta de representante de éstos, la investigación se iniciará de oficio por el Ministerio Público, a reserva de que el Juez de la causa designe un tutor especial para los efectos de este precepto. Cuando las víctimas sean personas incapaces, privadas de razón o de sentido, el delito siempre se perseguirá de oficio.	**ARTÍCULO 308**.-... ...

	Si la persona abandonada es un adulto mayor, se perseguirá de oficio y la pena se aumentará hasta en una mitad más.
ARTÍCULO 373.- El que abandone a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, poniendo en peligro la integridad corporal de éstos, teniendo la obligación de cuidarlos, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión y suspensión hasta por cinco años de los derechos de patria potestad o tutela, según el caso, e incapacidad para heredar en los términos de la ley civil. En caso de resultar además algún daño, se aplicarán las reglas del concurso.	**ARTÍCULO 373.**-... ... **Si la persona abandonada es un adulto mayor la pena se aumentará hasta en una mitad más.**

- Como se aprecia del proyecto de decreto, se propone una agravante a ambos delitos (abandono de familiares y abandono de personas), cuyo elemento teleológico es generar una inhibición a la práctica de sendos delitos, aumentando hasta en una mitad su penalidad cuando el sujeto activo sea un adulto mayor, en tal condición, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos avala su propuesta ya que en términos precisos se trata de evitar el estado de abandono y puesta en peligro de las personas adultas mayores, esperando con esta medida legislativa mitigar su estado de vulnerabilidad al agravar la pena privativa de libertad.

- En razón de los argumentos anteriormente vertidos, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa dictaminadora, plenamente convencidos que con la emisión de la presente modificación legislativa se fortalecerán las acciones en materia de protección de las Personas Adultas Mayores con la noble intención de que la ciudadanía cobre conciencia del valor de reciprocidad con las personas obligadas a brindar alimentos o cuidado; por lo tanto se emite dictamen positivo a la propuesta de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 308 y adiciona el párrafo tercero del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, lo anterior en coincidencia con el siguiente:

IV RESOLUTIVO

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un párrafo tercero al artículo 308, y un tercer párrafo del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de abandono de personas y familiares.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se adicionan el párrafo tercero del artículo 308 y el párrafo tercero del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 308.-...

...

Si la persona abandonada es un adulto mayor, se perseguirá de oficio y la pena se aumentará hasta en una mitad más.

ARTÍCULO 373.-...

...

Si la persona abandonada es un adulto mayor la pena se aumentará hasta en una mitad más.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un párrafo tercero al artículo 308, y un tercer párrafo del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de abandono de personas y familiares.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente			
Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta			
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			
Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal			